



Recurso de Revisión: RRA 419/24

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Recurrente: ***** *****

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre veintisiete del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 419/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201190224000072** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“1. El documento en el que conste si la función de Director se encuentra vacante por jubilación o por alguna otra incidencia de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero, Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240.

2. El documento en el que conste el nombre del docente, preparación profesional y su orden de presentación u orden de adscripción de quién realiza la función de Director de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240, y si es que cumple con lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y el artículo 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

3. El documento en el que conste el motivo fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca del profesor que realiza las funciones como DIRECTOR ENCARGADO O DIRECTOR PROVISIONAL emitido por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor y/o Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240 debido a que no cumple con

Página **1** de **26**



lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y el artículo 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

4. La estructura ocupacional de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0439/2024 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

(...)

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0391/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General Educativo realizara la búsqueda de la información peticionada, por lo que mediante los oficios números IEEPO/SGSE/UES/2386/2024 y IEEPO/SGSE/UES/2523/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Primero: Se envía Constancia de liberación de la función de director del Pofr. Armando Pinos Velasco quien dejó vacante el espacio de director por cambio de adscripción todo esto en Archivo Digital (PDF). con lo anterior se da cumplido a este punto uno

Segundo. Anexo copia de la orden de Presentación a nombre del Profe. Efrén Demetrio Cruz Cortes, con función de Docente Comisionado como director de la Escuela Secundaria General "Octavio Paz" con clave 20Des00230. con lo anterior se da cumplido al punto dos y tres.

Cuarto. Se envía estructura ocupacional del ciclo escolar 2023-2024. con lo anterior se da cumplido al punto cuatro.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Como anexos al citado oficio, los siguientes documentos:

EDUCACIÓN PÚBLICA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "OCTAVIO PAZ"

CLAVES: ES372-30 20DES00230
 Calle del Pozo s/n CP 68240
 NAZARENO ETLA, ETLA, OAXACA
 Tel. 951 52 1 43 21

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
 MESA DIRECCIÓN
 EXPEDIENTE 2023 - 2024
 No. 166

ASUNTO: Se rinde informe.
 Nazareno Etla, Oaxaca, Junio 21 de 2024.

ING. JAIME RUBEN GONZALEZ MARQUEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
 PRESENTE

Esc. Sec. Gral.

En relación a su solicitud de los oficios, IEEPO/SGSE/UES/1902/2024, IEEPO/SGSE/UEyA1/0298/2024, IEEPO/UEyA1/0391/2024, Numero de Folio del portal de Acceso a la información 201190224000072 de la plataforma nacional de transparencia.
 Anexo al presente encontrará.

1. Constancia de liberación de la función de Director del Profr. Armando Pinos Velasco, quien dejo vacante el espacio de Director por cambio de adscripción.

2. Anexo copia de la orden de la Unidad de Escuelas Secundarias Generales de fecha 04 de junio 2024. En donde se me asigna la Función como Docente Comisionado como Director de esta escuela.

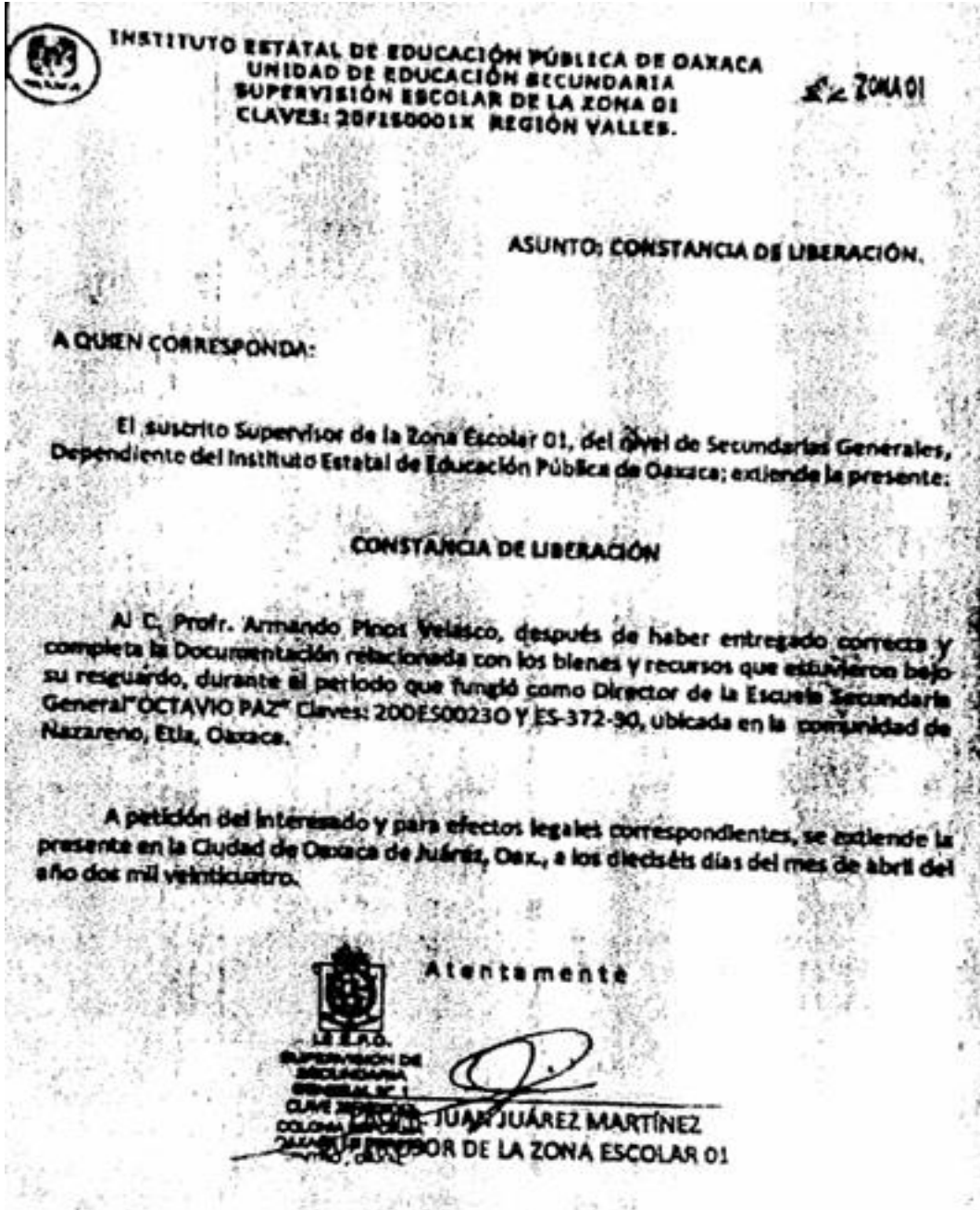
3. Con la documentación anterior doy cumplimiento al segundo requerimiento de fecha 12 de junio del 2024. Con numero de Folio: SAC174421

ATENTAMENTE

DIRECTOR COMISIONADO

LEEPO. OCTAVIO PAZ
 20DES00230

PROFR. EFRÉN DEMETRIO CRUZ CORTES





IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

OFICIO No.: IEEPO/SGSE/JUES/2279/2024

ASUNTO: ORDEN DE PRESENTACIÓN.

Oaxaca de Juárez Oax., a 04 de junio de 2024.

PROFR. EFREN DEMETRIO CRUZ CORTES

CURP: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

PRESENTE

La Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General de Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, le informa que, por necesidades del Servicio e Interés Superior de la Niñez y Juventud Oaxaqueña; con fundamento en el Artículo 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, emite la presente **ORDEN DE PRESENTACIÓN** al Centro de Trabajo que a continuación se detalla, para la prestación de sus servicios:

FUNCIÓN:	DOCENTE COMISIONADO COMO DIRECTOR
C.C.T.:	20DES00230
NOMBRE DEL C.T.:	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "OCTAVIO PAZ"
LOCALIDAD:	NAZARENO ETLA, OAXCA.
MUNICIPIO:	NAZARENO ETLA, OAXCA.
CLAVES PRESUPUESTALES:	[REDACTED]
TELÉFONO:	[REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]
OBSERVACIONES:	A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024.

De conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables para el ciclo escolar 2023-2024 para educación básica, deberá realizar lo siguiente: 1.-Reportarse en un plazo máximo de **TRES días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente, con el **Supervisor de Zona y/o Director**, quien le proporcionará las indicaciones pertinentes para el desarrollo de la prestación de sus servicios en el Centro de trabajo designado. 2.- En un término no mayor a **CINCO días naturales** deberá entregar a esta Unidad, copia documental que acredite su iniciación o reanudación de labores correspondiente. Se le exhorta a conducir todo su empeño en bien de la Educación con el debido sentido de responsabilidad, honestidad, profesionalismo, transparencia y eficiencia; anteponiendo los intereses de la niñez y juventud oaxaqueña, sobre cualquier interés particular o gremial de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



ING. JAIME RUBÉN GONZÁLEZ MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CEEP, S.A. Emilio Montano Pérez - Director General del IEEPO, P.O. Para el Profr. [REDACTED]
Subdirección General de Servicios Educativos del IEEPO, P.O. Para el Profr. [REDACTED]

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN
CICLO ESCOLAR: 2023 - 2024



NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO OCTAVIO PAZ DISEÑO NAZARENO ETLA MUNICIPIO NAZARENO ETLA	NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ARMANDO PINOS VELASCO MUNICIPIO VALLES CENTRALES MUNICIPIO DEL POZO	ZE:001 20DES00230 MITUTINO	OFICIALIZADO 27-09-2023
---	---	--	--

NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
13	[REDACTED]	ROBLES PAÑADA ELIZABETH	ACTIVO	202011	28HRS DOC.AUL.MES., GPO(S) 1ABCO, 2ABCO,3ABCO	INCOMPLETA LICENCIATURA EN ESPAÑOL / TÉCNICO SUPERIOR INCOMPLETA NIVEL I Y II DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS	
14	[REDACTED]	SOSA CASTELLANOS NARELY	ACTIVO	202011	34HRS DOC / 18HRS TUTORIA, GPO(S) 2A	MAESTRÍA CON TÍTULO (CIENCIAS EDUCATIVAS CON ENFOQUE UNIVERSITARIO) / LICENCIATURA CON TÍTULO LICENCIADA EN HISTORIA / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	CUBRE 8 HORAS DE HISTORIA FRENTE A GRUPO SIN REEMPLAZACIÓN
15	[REDACTED]	GARCIA MORALES OSBIS	ACTIVO	210213	18HRS DOC.TEC., GPO(S) 1ABCO,2ABCO, 3ABCO / 34HRS TUTORIA, GPO(S) 10,3C	LICENCIATURA CON TÍTULO LICENCIADO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES / MAESTRÍA CON TÍTULO (EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN) / MAESTRÍA TERMINADA (ADMINISTRACIÓN)	CUBRE 4 HORAS DE INFORMATICA FRENTE A GRUPO SIN REEMPLAZACIÓN
16	[REDACTED]	MARTINEZ FELIX MARINA	ACTIVO	202018	18HRS DOC.TEC., GPO(S) 1ABCO,2ABCO, 3ABCO	LICENCIATURA CON TÍTULO LICENCIADO EN DISEÑO DE LA MODA INTERNACIONAL	CUBRE 18 HRS DE TECNOLOGIA CON CLAVE DE 8 HRS. FRENTE A GRUPO SIN REEMPLAZACIÓN
17	[REDACTED]	MARTINEZ MARTINEZ CESAR	ACTIVO	192021	18HRS DOC.TEC., GPO(S) 1ABCO,2ABCO, 3ABCO	LICENCIATURA INCOMPLETA (LICENCIATURA EN ARQUITECTURA) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
18	[REDACTED]	RODRIGUEZ LOPEZ LILYVA DEL CARMEN	ACTIVO	150214	24HRS DOC.ARTES., GPO(S) 2ABCO,3ABCO / 4HRS DOC.TEC., GPO(S) 2ABCO	MAESTRÍA INCOMPLETA (MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN EL ÁREA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN) / LICENCIATURA CON TÍTULO LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	CUBRE 04 HORAS DE AUTONOMIA CURRICULAR FRENTE A GRUPO SIN REEMPLAZACIÓN EN EL P.O.S. (733000) 20230023P 20230023P
19	[REDACTED]	SALINAS MARTINEZ GLADIS	ACTIVO	202022	12HRS DOC.TEC., GPO(S) 1ABCO,2ABCO, 3ABCO	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTULO LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	CUBRE 8 HRS. DE PROYECTO ESCOLAR EN EL P.O.S. (733000) 20230179P
20	[REDACTED]	MARTINEZ AMANDO LILIANA	ACTIVO	110212	18HRS DOC.ARTES., GPO(S) 1ABCO	LICENCIATURA INCOMPLETA (INSTRUCTOR EN ARTES PLÁSTICAS ESPECIALIDAD PINTURA) / TÉCNICO SUPERIOR TERMINADA (AJUOLAR EN EDUCACIÓN) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	
21	[REDACTED]	RAMOS GARCIA GUILLERMO	ACTIVO	040212	24HRS DOC.EDU.PS., GPO(S) 1ABCO, 2ABCO,3ABCO	LICENCIATURA TERMINADA (LICENCIADO EN CONTABILIDAD PÚBLICA) / TÉCNICO SUPERIOR INCOMPLETA (CARRERA NIVEL DE FUTBOL SOCIOECON. (SICED)) / MEDIA SUPERIOR	CUBRE 4 HORAS DE EDUCACIÓN FISICA FRENTE A GRUPO SIN REEMPLAZACIÓN



INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN
CICLO ESCOLAR: 2023 - 2024



NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO OCTAVIO PAZ DISEÑO NAZARENO ETLA MUNICIPIO NAZARENO ETLA	NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ARMANDO PINOS VELASCO MUNICIPIO VALLES CENTRALES MUNICIPIO DEL POZO	ZE:001 20DES00230 MITUTINO	OFICIALIZADO 27-09-2023
---	---	--	--

NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
22	[REDACTED]	HERRANDEZ LOPEZ ALBA ESTHER	ACTIVO	202014	PREFECTO	TERMINADA LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIATURA EN DERECHO) / NORMAL NIVEL SUPERIOR INCOMPLETA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD MIXTA CON ESPECIALIDAD EN FORMACIÓN CIVICA Y ETICA / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	
23	[REDACTED]	GARCIA CRUZ JINETTE	ACTIVO	180207	PREFECTO	CARRERA TÉCNICA (TÉCNICO PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
24	[REDACTED]	JIMENEZ BAUTISTA DANIELA	ACTIVO	170212	PREFECTO	LICENCIATURA CON TÍTULO (LICENCIADO EN CONTABILIDAD PÚBLICA) / TÉCNICO SUPERIOR TERMINADA (COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISEÑO) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA	
25	[REDACTED]	MORALES HERNANDEZ ROSALBA ANABEL	ACTIVO	052012	TRAB SOCIAL	CARRERA TÉCNICA (TÉCNICO PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL) / TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) INCOMPLETO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
26	[REDACTED]	ROBLES MELO-OR ELSA	ACTIVO	090212	CONTROLADOR ADMIVO	TÉCNICO SUPERIOR TERMINADA (TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
27	[REDACTED]	AVILA CHAVEZ GLISA PETRA	ACTIVO	090207	SECR APOYO	TÉCNICO SUPERIOR TERMINADA (DIPLOMA DE SECRETARÍA TAGUICANOGRAFIA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
28	[REDACTED]	CRUZ RAMIREZ ESTHER	ACTIVO	020202	SECR APOYO	TÉCNICO SUPERIOR TERMINADA (CONSTANCIA DE TAGUICANOGRAFIA) / MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
29	[REDACTED]	OLIVAN AVILA LEONARDO JOAQUIN	ACTIVO	040212	SECR APOYO	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) CON TÍTULO	
30	[REDACTED]	SALAZAR RAMIREZ FANY	ACTIVO	170202	SECR APOYO	CARRERA TÉCNICA (SECRETARÍA COMERCIAL) / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
31	[REDACTED]	CRUZ OLIVAN ANTONIA	ACTIVO	100214	INTENDENTE	MEDIA SUPERIOR TERMINADA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
32	[REDACTED]	LOPEZ AMAYA ALFREDO EDUARDO	ACTIVO	090212	INTENDENTE	SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
33	[REDACTED]	MARTINEZ BARRITA VERONICA	ACTIVO	080212	INTENDENTE	MEDIA SUPERIOR INCOMPLETA / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	
34	[REDACTED]	ORTIZ FACHIDO PEDRO IGNADO	ACTIVO	230212	INTENDENTE	TÉCNICO DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR (BACHILLERATO) TERMINADO / SECUNDARIA TERMINADA O EQUIVALENTE	

Fecha en las que se ha oficializado: 27-09-2023

Página: 4



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta número uno por el siguiente motivo: 1. La respuesta no corresponde con lo solicitado, toda vez que la petición es saber si la función de Director de la escuela se encuentra VACANTE POR JUBILACIÓN O POR ALGUNA OTRA INCIDENCIA Y no si está cubierta o no en éste momento, por lo que considero no corresponde con lo solicitado. Me inconformo con la respuesta número dos por el siguiente motivo: 2. La respuesta es INCOMPLETA, ya que además de que no proporciona su preparación profesional también se formuló la siguiente pregunta: si la o el docente quién realiza la función de DIRECTOR de la Escuela cumple con lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y el artículo 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de la que no se obtuvo respuesta, solo proporciona su nombre, preparación profesional y sus órdenes de presentación, pero omite contestar la pregunta antes citada. Me inconformo con la respuesta número tres por el siguiente motivo: 3. Respecto de la respuesta número tres, la respuesta no va de acuerdo con lo solicitado, toda vez que no emite el documento la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. en el que conste el motivo fundado y motivado de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic)

Cuarto. Acuerdo de Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 419/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0506/2024 de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, signado

por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

SEGUNDO.– Respecto de la **inconformidad del recurrente con la respuesta proporcionada al planteamiento número 1**, en donde señala que no corresponde con lo solicitado, **“toda vez que la petición es saber si la función de Director de la escuela se encuentra VACANTE POR JUBILACIÓN O POR ALGUNA OTRA INCIDENCIA y no si está cubierta o no en este momento...”**. Se informa que en la respuesta proporcionada al recurrente a su pregunta 1 de su solicitud inicial, se le proporciono la **Constancia de Liberación** del Profr. Armando Pinos Velasco quien dejo la vacante el espacio de Director por cambio de Centro de Trabajo, por lo que se informa que el espacio **está cubierto** por un Docente Comisionado como Director, tal como consta con la Orden de Presentación a nombre de **PROFR. EFRÉN DEMETRIO CRUZ CORTES**, Comisionado como Director del referido centro educativo, sobrentendiéndose que no se encuentra vacante, a lo que no ha lugar con la inconformidad de Recurrente toda vez que es una obviedad.

Por otro lado, la **inconformidad del recurrente con la respuesta proporcionada al planteamiento número 2**, señala que la respuesta es INCOMPLETA, ya que se formuló la siguiente pregunta: **“si la o el docente quien realiza la función de DIRECTOR de la escuela cumple con lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y el artículo 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de la que no se obtuvo respuesta, solo proporciona su nombre, preparación profesional y sus órdenes de presentación, pero omite contestar la pregunta antes citada”**. En ese sentido, se le hace saber que la **ÓRDEN DE PRESENTACIÓN** proporcionada, a nombre del **PROFR. EFRÉN DEMETRIO CRUZ CORTES**, quien funge como **DOCENTE COMISIONADO COMO DIRECTOR** de la Escuela Secundaria General “Octavio” Paz con clave 20DES0023O, al ser un documento oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Docente Comisionado como Director de la multicitada escuela.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), señala que: **“Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.”**; de la lectura anterior se puede interpretar que la Secretaría, determinara conforme a sus atribuciones quienes cumplen con los requisitos para el desempeño de los cargos, tomando los que estableció que son conocimientos, aptitudes, Actitudes y capacidades que son los que señala específicamente el artículo invocado.

Asimismo, es necesario explicar que la **ORDEN DE PRESENTACIÓN**, a nombre de **PROFR. EFRÉN DEMETRIO CRUZ CORTES**, quien funge como **DOCENTE COMISIONADO COMO DIRECTOR** de la Escuela Secundaria General “Octavio” Paz con clave 20DES0023O, únicamente señala la orden para presentarse al Centro Educativo donde deberá prestar sus servicios, en base a la función



señalada en dicho documento, no es un documento para especificar si cumple o no cumple con el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el caso particular, la función "DOCENTE COMISIONADO COMO DIRECTOR".

Por lo que se da cumplimiento al punto 2, se proporciona nuevamente la ORDEN DE PRESENTACIÓN, a nombre del **PROFR. EFRÉN DEMETRIO CRUZ CORTES**, quien funge como **DOCENTE COMISIONADO COMO DIRECTOR** de la Escuela Secundaria General "Octavio" Paz con clave 20DES0023O. Toda vez que cumplen con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa.

Por último, **respecto de la inconformidad a la respuesta número tres** a su solicitud de información, señala que la respuesta no va de acuerdo con lo solicitado, toda vez que no emite el documento la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Para dar cumplimiento al planteamiento número 3, como quedo señalado en líneas anteriores, se le hace saber que la **ORDEN DE PRESENTACIÓN** proporcionadas, a nombre del **PROFR. EFRÉN DEMETRIO CRUZ CORTES**, quien funge como **DOCENTE COMISIONADO COMO DIRECTOR**, de la Escuela Secundaria General "Octavio" Paz con clave 20DES0023O, al ser emitidos por una Autoridad Educativa y ser un documento de carácter oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de **DOCENTE COMISIONADO COMO DIRECTOR** del referido Centro Educativo.

Por último, de conformidad con el artículo 126 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujetos Obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante

CUARTO.- El Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente debe **SOBRESEERSE**, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que con la entrega de la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia se ha satisfecho la solicitud de información presentada por el ahora recurrente respecto de los puntos 1, 2, 3 Y 4 de su solicitud de información inicial, modificándose así la respuesta inicial, y que fue motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



- b) Copia simple de ORDEN DE PRESENTACIÓN a nombre del **PROFR. EFRÉN DEMETRIO CRUZ CORTES**, quien funge como **DOCENTE COMISIONADO COMO DIRECTOR**, de la Escuela Secundaria General "Octavio" Paz con clave 20DES0023O.
- c) Copia simple de Constancia de Liberación a nombre del Profr. Armando Pinos Velasco, quien dejó la vacante de director del referido Centro Educativo.
- d) Copia simple de la Estructura Ocupacional Oficializada de la Escuela Secundaria General "Octavio" Paz con clave 20DES0023O, del Ciclo Escolar 2023-2024.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales que anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,





Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día dos de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.



Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción IV y V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “La entrega de información incompleta” “La entrega de información que no corresponde con lo solicitado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió

su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información de manera incompleta o bien, no corresponda con lo solicitado, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la

información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo establecido en el Considerando Primero de esta Resolución, se tiene que la ahora recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

1. *El documento en el que conste si la función de Director se encuentra vacante por jubilación o por alguna otra incidencia de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero, Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240.*
2. *El documento en el que conste el nombre del docente, preparación profesional y su orden de presentación u orden de adscripción de quién realiza la función de Director de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240, y si es que cumple con lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y el artículo 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*

3. *El documento en el que conste el motivo fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca del profesor que realiza las funciones como DIRECTOR ENCARGADO O DIRECTOR PROVISIONAL emitido por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor y/o Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240 debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y el artículo 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*

4. *La estructura ocupacional de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240.*

Respecto de lo establecido en el Considerando Segundo, se tiene que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0439/2024 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Primero: Se envía Constancia de liberación de la función de director del Pofr. Armando Pinos Velasco quien dejó vacante el espacio de director por cambio de adscripción todo esto en Archivo Digital (PDF). con lo anterior se da cumplido a este punto uno

Segundo. Anexo copia de la orden de Presentación a nombre del Profe. Efrén Demetrio Cruz Cortes, con función de Docente Comisionado como director de la Escuela Secundaria General "Octavio Paz" con clave 20Des00230. con lo anterior se da cumplido al punto dos y tres.

Cuarto. Se envía estructura ocupacional del ciclo escolar 2023-2024. con lo anterior se da cumplido al punto cuatro.

De manera que, inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión aludiendo en su motivo de inconformidad lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta número uno por el siguiente motivo: 1. La respuesta no corresponde con lo solicitado, toda vez que la petición es saber si la función de Director de la escuela se encuentra VACANTE POR JUBILACIÓN O POR ALGUNA OTRA INCIDENCIA Y no si está cubierta o no en éste momento, por lo que considero no corresponde con lo solicitado. Me inconformo con la respuesta número dos por el siguiente motivo: 2. La respuesta es INCOMPLETA, ya que además de que no proporciona su

preparación profesional también se formuló la siguiente pregunta: si la o el docente quién realiza la función de DIRECTOR de la Escuela cumple con lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y el artículo 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de la que no se obtuvo respuesta, solo proporciona su nombre, preparación profesional y sus órdenes de presentación, pero omite contestar la pregunta antes citada. Me inconformó con la respuesta número tres por el siguiente motivo: 3. Respecto de la respuesta número tres, la respuesta no va de acuerdo con lo solicitado, toda vez que no emite el documento la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. en el que conste el motivo fundado y motivado de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así, se observa que el Recurrente únicamente se inconforma respecto de la respuesta a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, sin que exponga inconformidad con el resto de la información otorgada, es decir, al numeral 4, por lo que se tiene como actos consentidos, no formando parte del análisis.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:



“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Ahora bien, se tiene que el Sujeto Obligado al rendir su informe en vía de alegatos, refirió que respecto de la inconformidad con la respuesta al planteamiento 1, le proporcionó la **Constancia de Liberación** del Profr. Armando Pinos Velasco quien dejó vacante el espacio de Director por cambio de Centro de Trabajo, e informa que el espacio está cubierto por un docente Comisionado como Director, tal como consta con la Orden de Presentación a nombre de Profr. Efrén Demetrio Cruz Cortes, Comisionado como Director del referido centro educativo, sobreentendiéndose que no se encuentra vacante.

Referente a la inconformidad con la respuesta al planteamiento 2, hace saber que la Orden de Presentación proporcionada, a nombre del PROFR. Efrén Demetrio Cruz Cortes, quien funge como Docente Comisionado como Director de la Escuela Secundaria General “Octavio” Paz, al ser un documento oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por la leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Docente Comisionado como Director de la multicitada escuela.

Refiriendo, además, que de acuerdo a lo que establece el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), se puede determinar que la Secretaría, determinara conforme a sus atribuciones quienes cumplen con los requisitos para el desempeño de los cargos, tomando los que estableció que son conocimientos, aptitudes, Actitudes y capacidades que son los que señala específicamente el artículo invocado.

Por lo que, hace la aclaración que la Orden de Presentación a nombre del PROFR. Efrén Demetrio Cruz Cortes, quien funge como Docente Comisionado como Director de la Escuela Secundaria General “Octavio” Paz, únicamente señala la orden para presentarse al Centro educativo, en base a la función señalada en dicho documento, no es un documento para especificar si cumple o no cumple con el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Respecto a la respuesta del punto 3, como lo ha señalado, la Orden de Presentación a nombre del Profr. Efrén Demetrio Cruz Cortes, quien funge como Docente



Comisionado como Director de la Escuela Secundaria General “Octavio” Paz, al ser remitidos por una Autoridad Educativa y ser un documento de carácter oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por la leyes en materia de educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Docente Comisionado como Director del referido centro educativo.

Ahora bien, del análisis vertido a la inconformidad plateada por la parte recurrente y la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se tiene que como bien lo manifiesta el Sujeto Obligado, respecto de la pregunta 1 en el cual se solicitó: *“El documento en el que conste si la función de Director se encuentra vacante por jubilación o por alguna otra incidencia de la escuela secundaria general Octavio Paz con clave 20DES00230 con domicilio en la calle Prolongación de Francisco I. Madero, Nazareno, Etlá; Oaxaca, CP 68 240”*, le proporcionó la **Constancia de Liberación** del Profr. Armando Pinos Velasco, quien dejó vacante el espacio de Director por cambio de Centro de Trabajo, así como la Orden de Presentación a nombre de Profr. Efrén Demetrio Cruz Cortes, comisionado como Director del referido centro educativo, y si bien el sujeto obligado no informó de manera precisa que dicho puesto no se encuentra vacante, con la documental aportada se puede establecer que no se encuentra vacante, pues el sujeto obligado a través de dicha documental lo demuestra, así mismo que el anterior director había dejado el espacio por cambio de adscripción.

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado atendió el planteamiento 1 de la solicitud de información.

Por lo que respecta al punto 2, si bien es cierto, como lo menciona el Sujeto Obligado, la Orden de Presentación proporcionada a nombre del PROFR. Efrén Demetrio Cruz Cortes, quien funge como Docente Comisionado como Director de la Escuela Secundaria General “Octavio” Paz, al ser un documento oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por la leyes en materia educativa; sin embargo, el particular solicitó conocer además la preparación profesional, siendo que el sujeto obligado no proporcionó información sobre la preparación profesional del citado docente, por lo que, al no proporcionar de forma completa la información requerida en el punto 2 de la solicitud de información, se tiene parcialmente atendida.

Ahora, en lo que respecta al numeral 3 de la solicitud de información, debe decirse que del análisis realizado a esta se tiene que es confuso lo requerido, pues no se precisa qué documento es el que requiere se le proporcione, pues únicamente refiere que solicita *“ el documento en el que conste el motivo fundado y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca del*



profesor que realiza las funciones como DIRECTOR ENCARGADO O DIRECTOR PROVISIONAL emitido por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor y/o Dirección Administrativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la escuela secundaria general Octavio Paz, debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo y el artículo 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros” y si bien en respuesta inicial el sujeto obligado no se manifestó al respecto, al formular sus alegatos refirió como documento la orden de presentación del Profr. Efrén Demetrio Cruz Cortes, mismo que se encuentra suscrito por el Ing. Jaime Rubén González Márquez, Titular de la Unidad de Educación Secundaria, con lo cual se tiene otorgando un documento emitido por una de las áreas citadas en su solicitud de información, respecto del profesor que realiza las funciones como DIRECTOR ENCARGADO O DIRECTOR PROVISIONAL, interpretándose lo requerido de esa manera.

En consecuencia, los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente resultan parcialmente fundados, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efecto de que proporcione la información requerida en el punto 2 de la solicitud, referente a la preparación profesional de quien realiza la función de Director de la Escuela Secundaria General Octavio Paz, citada en la solicitud de información.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, por lo que se ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione la información requerida en el punto 2 de la solicitud, referente a la preparación profesional de quien realiza la función de Director de la Escuela Secundaria General Octavio Paz, citada en la solicitud de información.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena modificar la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Quinto. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 419/24. - - - - -